LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 018-2022-2-0467-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ROQUE DE CUMBAZA
SAN ROQUE DE CUMBAZA, LAMAS, SAN MARTÍN

"APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE ACCESO AL SECTOR MONZONA EN LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE DE CUMBAZA, DISTRITO DE SAN ROQUE DE CUMBAZA - LAMAS-SAN MARTÍN"

PERIODO: 11 DE ENERO DE 2019 AL 29 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE II

1 DE DICIEMBRE DE 2022

LAMAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0182022220467 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0467-SCE

"APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE ACCESO AL SECTOR MONZONA EN LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE DE CUMBAZA, DISTRITO DE SAN ROQUE DE CUMBAZA - LAMAS-SAN MARTÍN"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionario de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza omitió aplicar la totalidad de penalidades en favor de la Entidad por supuestos diferentes a la penalidad por mora, pese a que las mismas fueron comunicadas por el consorcio supervisor de obra, ocasionando con ello que la Entidad deje de percibir S/ 255 730,00 en desmedro de su patrimonio, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIONES	41
VI.	RECOMENDACIONES	42
VII.	APÉNDICES	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0467-SCE

"APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE ACCESO AL SECTOR MONZONA EN LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE DE CUMBAZA, DISTRITO DE SAN ROQUE DE CUMBAZA - LAMAS-SAN MARTÍN" PERIODO: 11 DE ENERO DE 2019 AL 29 DE MARZO DE 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE DE OCI

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0467-2022-007, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 1247-2022-OCI-MPL de 10 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificatoria por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la aplicación de otras penalidades en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles de acceso al Sector Monzona en la localidad de San Roque de Cumbaza, distrito de San Roque de Cumbaza - Lamas-San Martín", se realizó de conformidad a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y evaluación a los documentos correspondientes a la ejecución de la Obra, referido a la aplicación y cobro de otras penalidades, se determinó que el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, efectuó el cálculo incorrecto de penalidades diarias, comunicadas por el Supervisor de la Obra por intermedio del Consorcio San Roque a la entidad, al considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT que no correspondía al año de ocurrencia de los hechos materia de aplicación de las penalidades; asimismo, omitió realizar el cobro de la totalidad de las mencionadas penalidades al Consorcio Vial San Roque, como se observó en la valorizaciones de obra n.os 04, 05, 06 y 10, correspondientes a los meses de diciembre 2019, enero, febrero y setiembre de 2020, respectivamente, pese a que fueron comunicadas por el Consorcio San Roque - Supervisor de la Obra, ocasionando que la Entidad deje de percibir el monto de S/ 255 730,00.

Alcance

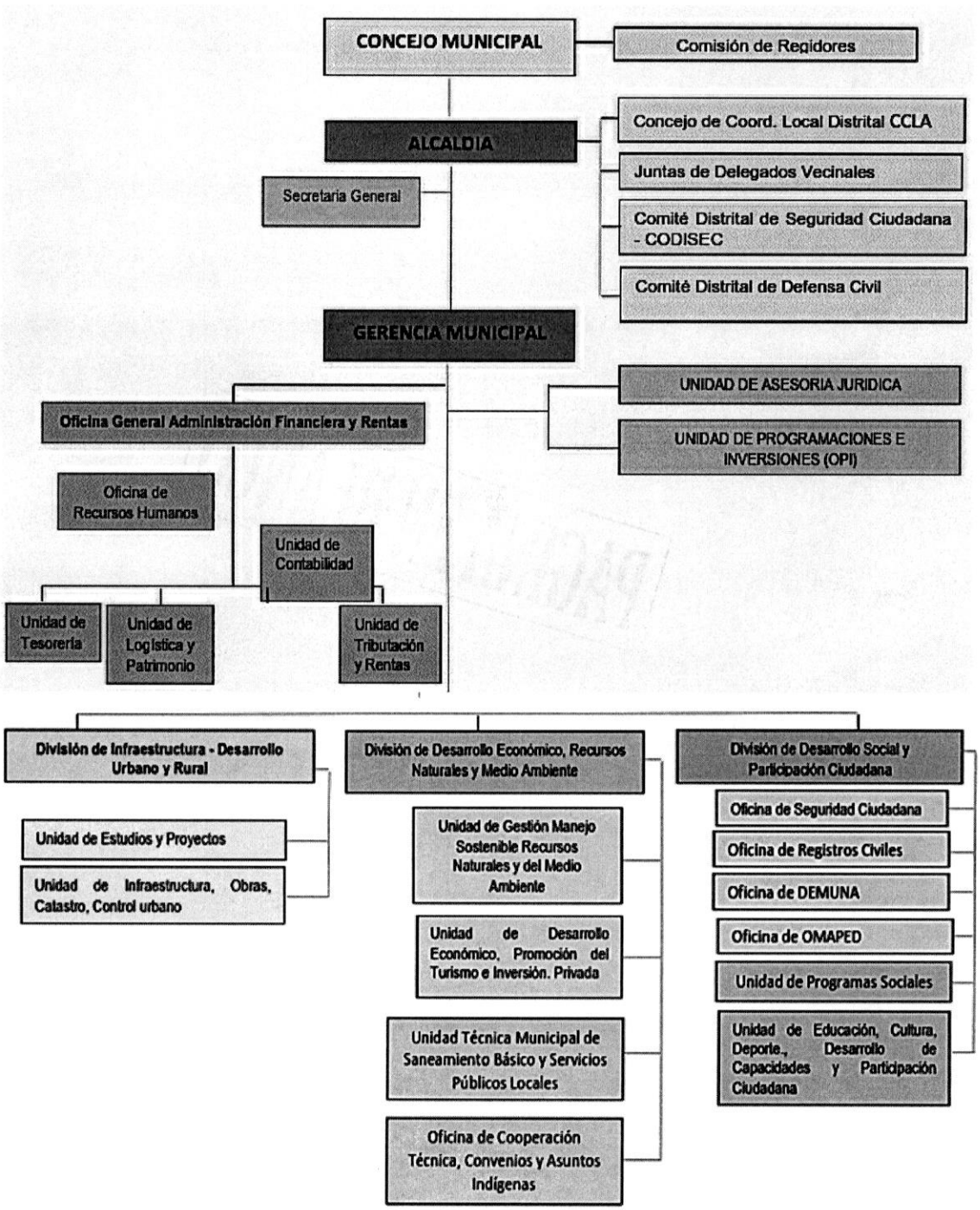
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 11 de enero de 2019 al 29 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza:

Gráfico n.° 1



Fuente: Estructura orgánica de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza aprobada mediante ordenanza municipal n.° 007-2016-A-MDSRC de 12 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el hecho con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ROQUE DE CUMBAZA OMITIÓ APLICAR LA TOTALIDAD DE PENALIDADES EN FAVOR DE LA ENTIDAD POR SUPUESTOS DIFERENTES A LA PENALIDAD POR MORA, PESE A QUE LAS MISMAS FUERON COMUNICADAS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR DE OBRA, OCASIONANDO CON ELLO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 255 730,00 EN DESMEDRO DE SU PATRIMONIO, AFECTANDO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a los documentos correspondientes a la ejecución de la Obra, referido a la aplicación y cobro de otras penalidades, se determinó que el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, efectuó el cálculo incorrecto de penalidades diarias, comunicadas por el Consorcio San Roque, Supervisor de la Obra a la entidad, al considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT que no correspondía al año de ocurrencia de los hechos materia de aplicación de las penalidades; asimismo, omitió realizar el cobro de la totalidad de las mencionadas penalidades al Consorcio Vial San Roque, como se observó en la valorizaciones de obra n.os 04, 05, 06 y 10, correspondientes a los meses de diciembre 2019, enero, febrero y setiembre de 2020, respectivamente, pese a que fueron comunicadas por el Consorcio San Roque - Supervisor de la Obra, ocasionando que la Entidad deje de percibir el monto de S/ 255 730,00.

Situación que transgredió lo expuesto en los artículos 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidades del contratista, respectivamente; los artículos 132° y 134° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a penalidades y otras penalidades, respectivamente.

Asimismo, se infringió las cláusulas segunda, sexta, décima, décima cuarta, décima quinta, décimo octava y décimo novena del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019, referido a objeto, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades, y anticorrupción, marco legal del contrato.

Los hechos expuestos con antelación ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 255 730,00, correspondiente a penalidades calculadas de manera incorrecta y a penalidades que no fueron cobradas, pese a haber sido comunicadas por el Supervisor.

La situación expuesta fue generada durante la ejecución contractual de la ejecución de la obra, por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, al haber realizado de manera incorrecta el cálculo de las penalidades diarias, al tomar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria

- UIT que no correspondía al año de ocurrencia de los hechos; asimismo, no realizó el cobro de la totalidad de penalidades que le fueron comunicadas por el supervisor de la obra.

ANTECEDENTES:

Aprobación del expediente técnico y asignación presupuestal

Con fecha 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, mediante formato SNIP -03, ficha de registros, banco de proyectos, el señor Ubaldo Elías Díaz Reátegui, especialista que recomienda la viabilidad, en el marco del nuevo sistema de inversión pública INVIERTE.PE, con código n.° 2180206 con nombre del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles de acceso al sector Monzona en la localidad de San Roque de Cumbaza, distrito de San Roque de Cumbaza – Lamas – San Martin".

Mediante resolución de alcaldía n.° 31-2018-MDSRC de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Marco Antonio Rengifo Vela, alcalde de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, resolvió aprobar el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 2180206 "Mejoramiento de la Infraestructura vial de las principales calles de acceso al sector Monzona en la localidad de San Roque de Cumbaza, distrito de San Roque de Cumbaza - Lamas – San Martín", con un presupuesto total que asciende al monto de S/ 5 326 138,50.

A continuación, se muestra la estructura del presupuesto total, indicado en el párrafo anterior.

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL PROYECTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (S/)
COSTO DIRECTO (C.D.)		**3 840 042,18**
GASTOS GENERALES (8 %)		307 203,37
UTILIDADES (7%)		268 802,95
SUB TOTAL		**4 416 048,50**
IGV (18%)		794 888,73
SUPERVISION DE OBRA		115 201,27
COSTO DE OBRA		**5 326 138,50**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante resolución alcaldía n.° 31-2018-MDSRC de 27 de marzo del 2018 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado: Comisión de control.

Es preciso señalar, que el presupuesto para la ejecución de la obra corresponde a la suma de los literales sub total + IGV, siendo el monto: S/ 5 210 937,23.

Convocatoria para la ejecución del proyecto

El 9 de octubre del 2018, mediante resolución de alcaldía n.° 103-MDSRC-A/2018 **(Apéndice n.° 6)**, la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, resolvió aprobar el expediente de contrataciones para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles de acceso al sector Monzona en la localidad de San Roque de Cumbaza, distrito de San Roque de Cumbaza – Lamas – San Martín", con un valor referencial equivalente a la suma de S/ 5 210 937,23.

Consecuentemente, el 21 de diciembre del 2018, el comité[1] de selección adjudicó la buena pro **(Apéndice n.° 7)** de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDSRC-CS, al Consorcio Vial San Roque,

[1] Geyner Silva Macedo (presidente titular), Jorge F. Rojas García (presidente suplente), Franco A. Gonzales Tuesta (miembro titular), Saulo Saavedra Torres (miembro suplente), Lita Cecilia Vilca García (miembro titular) y Edith Marleny Medina Coronel (miembro suplente), aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 102 – 2018 – MDSRC – A/2018 de 9 de octubre del 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

en adelante el "Consorcio", conformado por las empresas Pinedos Constructores y Servicios S.A.C. con RUC N° 20601346479, C&R Inversiones Generales S.A.C. con RUC N° 20531549997 y Classil Contratistas Generales S.A.C., con RUC N° 20531309091, por el monto ofertado de S/ 4 857 653,00 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres con 00/100 soles).

Producto del otorgamiento de la buena pro, el 11 de enero de 2019, el Consorcio Vial San Roque y La municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC **(Apéndice n.° 9)** por el monto S/ 4 857 653,00 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

De la contratación de la supervisión de la Obra

Con fecha 6 de diciembre 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro **(Apéndice n.° 10)** de la adjudicación simplificada n.° 001-2018-MDSRC/CS al Consorcio San Roque[2], para la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles de acceso al sector Monzona en la localidad de San Roque de Cumbaza, distrito de San Roque de Cumbaza – Lamas – San Martín".

Posteriormente, el 18 de diciembre del 2018, la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, representada por el señor Marco Antonio Rengifo Vela, alcalde de la Entidad y de otra parte el Consorcio San Roque, representada por el representante legal, ingeniero Jeiger Homero Arévalo Pezo, firmaron el contrato n.° 155 de supervisión de obra **(Apéndice n.° 11),** teniendo como objetivo el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles de acceso al sector Monzona en la localidad de San Roque de Cumbaza, distrito de San Roque de Cumbaza – Lamas – San Martín", por un monto de S/ 107 390,00 (Ciento siete mil trescientos noventa y 00/100 Soles) y un plazo de 180 días calendario incluido liquidación.

Culminación del proyecto

Mediante asiento n.° 437 del residente de obra de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el ingeniero Geicen Bladislav Delgado Vásquez, con CIP N° 65589, anota en el cuaderno de obra lo siguiente: *"Trabajo Realizado, limpieza general de obra. Se comunica a la supervisión de obra que a la fecha se da por culminada la obra, por lo que en aplicación de art. 178 del RLCE, se solicita la recepción de la obra."*

Por lo que, mediante resolución de alcaldía n.° 251-MDSRC/2020 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Ángel Aguilar Castillo, alcalde la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, resolvió conformar el comité de recepción de la obra, por los siguientes profesionales:

CUADRO N° 2
DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
PRESIDENTE	ING. HENRY ALAN ZAFRA CHAVEZ	ASESOR AIO
MIEMBRO 1	ING. RUDY JHOSEP RUIZ	GESTOR DE INVERSIONES
MIEMBRO 2	LIC. LUIS AREVALO CENEPO	GESTOR DE INVERSIONES
MIEMBRO 3	ING. ROQUE AMASIFUEN GONZALES	SUPERVISOR DE OBRA

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 251-MDSRC/2020 de 02 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado: Comisión de control.

[2] Conformada por las empresas Constructora y Consultora JE.HO EIRL y Bartra Ramírez Iván Vladimir.

Finalmente, mediante resolución de alcaldía n.° 107-2021-MDSRC de 29 de marzo 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el alcalde de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, aprobó la liquidación final de la obra, la misma que determinó el costo final de obra ascendente S/ 5 067 978,91 y un saldo de S/ 76 722,03 a favor del Consorcio Vial San Roque.

A. Del contrato de ejecución de la obra

El 11 de enero de 2019, el Consorcio Vial San Roque conformado por las empresas Pinedo´s Constructores y Servicios S.A.C. con RUC N° 20601346479, C & R Inversiones Generales S.A.C. con RUC N° 20531549997 y Clasill Contratistas Generales S.A.C. con RUC N° 20531309091, en adelante "el Contratista", y la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC **(Apéndice n.° 9)** por el monto de S/ 4 857 653,00 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Al respecto, del referido contrato se advierte que la cláusula décima quinta referida a penalidades, establece que adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicarían otras penalidades, conforme se muestra continuación:

"***CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES***
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CALCULO*	*PROCEDIMIENTO*
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser remplazado.*	*50% de 1 U.I.T por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del supervisor de la obra.*
	(...)		
5	*Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad.*	*20% de 1 U.I.T por cada trabajador.*	*Según informe del supervisor de la obra.*
	(...)		
7	*Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDSRC.*	*50% de 1 U.I.T por cada caso detectado*	*Según informe del supervisor de la obra.*
8	*Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas.*	*30% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento.*	*Según informe del supervisor de la obra.*
	(...)		
10	*Cuando el contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada.*	*50% de 1 U.I.T por cada maquinaria o equipo y por cada vez que sea detectado.*	*Según informe del supervisor de la obra.*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se lleve a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

De la revisión a los documentos durante la ejecución de la obra, se observó que el consocio San Roque, supervisor de la obra advirtió el incumplimiento por parte del Consorcio Vial San Roque a la Entidad, para que le aplique otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC **(Apéndice n.° 9)**, motivo por el cual el ingeniero de la comisión de control emitió el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPL-SCE7-MDSR-JFAZ de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, donde identificó que durante la ejecución de la Obra, el responsable del Área de Infraestructura y Obras de la Entidad, efectuó el cálculo de penalidades diarias, al considerar el valor de la UIT que no correspondía al año de ocurrencia de los hechos materia de aplicación de las penalidades; asimismo, determino que el responsable del Área de Infraestructura y Obras de la Entidad omitió realizar los procedimientos de cobros de la totalidad de otras penalidades al Contratista, las mismas que fueron comunicadas por el Consorcio San Roque, Supervisor de la Obra, cuyo importe dejado de cobrar asciende al importe de S/ 255 730,00; por lo que a continuación se desarrolla cada aplicación de penalidad:

1. **De la aplicación de penalidad por el supuesto: "Cuando el contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada", respecto de un (1) volquete de 6x4 15m3.**

 Como lo establece la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra, el representante legal del consorcio San Roque, encargado de la supervisión de la obra, recomendó al titular de la Entidad, la aplicación de la penalidad, sin embargo, de la revisión a los documentos (informes) elaborados y remitidos por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, se determinó que no todos los días comunicados por el Consorcio San Roque fueron considerados en el informe remitido por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, motivando ello que la Entidad no cobre la totalidad de la penalidad que correspondían.

 Antes de ello, es preciso indicar que mediante carta n.° 001-2018-CVSR de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el representante común del Consorcio Vial San Roque, la señora Keila Moreno Pinchi, presentó su oferta a la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDSRC-CS para la ejecución de la obra, entre otros documentos adjuntó como equipamiento estratégico el compromiso de compra y venta de equipos y maquinaria pesada de 21 de diciembre de 2018.

 Dicho documento fue suscrito por el señor Moisés Arévalo Vela, gerente General de Marañón Heavy Equipment SAC, y la señora Keila Moreno Pinchi representante común del Consorcio Vial San Roque, en donde señalan:

 "Estando conforme a los acuerdos y condiciones pactadas con MARAÑON HEAVY EQUIPMENT S.A.C. se reafirma y se compromete a ceder bajo responsabilidad en calidad de compra – venta a favor de CONSORCIO VIAL SAN ROQUE, la maquinaria y equipo según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	AÑO	CANT.
1	VOLQUETE 6X4 15 M3	HONGYAN	380	2017	1

Como se observa, el Consorcio Vial San Roque, durante su presentación de oferta indicó que contará con el equipamiento estratégico de un (1) volquete 6 x 4 15m3 para la ejecución de la obra.

Dicho ello, corresponde describir lo indicado en las cartas n.° 046-2020-CSR **(Apéndice n.° 17)**, carta n.° 054-2020-CSR **(Apéndice n.° 18)**, carta n.° 057-2020-CSR **(Apéndice n.° 19)** y carta n.° 060-2020-CSR **(Apéndice n.° 20)** de 27, 29, 30 y 31 de enero de 2020 respectivamente, elaboradas por el representante legal del Consorcio San Roque, encargado de la supervisión de la obra, donde comunicó al titular de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza el incumplimiento por parte del Consorcio Vial San Roque, encargado de la ejecución de la obra, al utilizar maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada, relacionado a un (1) volquete de 6x4 15m3. Lo indicado se muestra a continuación:

- Mediante carta n.° 046-2020-CSR recibida el 27 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad acumulada en contra de la empresa contratista por utilizar la maquinaria de características inferiores a las propuestas, indicando lo siguiente:

 *"(...) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarnos cordialmente a nombre de **"CONSORCIO SAN ROQUE"**, y al mismo tiempo informarle que ser recomienda aplicar las penalidades debido a que el Contratista viene utilizando 01 volquete de característica inferior a la propuesta en su oferta presentada; siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	***FECHA***	***N° DÍAS***	***PENALIDAD DIARIA (S/) = 50.00% UIT POR CADA MAQUINARIA Y POR CADA VEZ QUE SEA DETECTADO, 1UIT=4,200.00***	***MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)***
Cuando el Contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada	*Octubre*	*31*	*2,100*	*65,100.00*
Cuando el Contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada	*Noviembre*	*30*	*2,100*	*63,000.00*
Cuando el Contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada	*Diciembre*	*31*	*2,100*	*65,100.00*
Cuando el Contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada	*Enero*	*26*	*2,100*	*54,600.00*
TOTAL		***118 días***		***S/ 247,800.00***

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

10	*Cuando el contratista utilice maquinaria de característica inferiores a las propuestas en la oferta.*	*50% de 1 U.I.T por cada maquinaria o equipo y por cada vez que sea detectado*	*Según informe del supervisor de la obra*

Cabe mencionar que las penalidades se deberían hacer efectivas, al realizar la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra, quedando a criterio y decisión de la Entidad hacer efectiva dichas penalidades (...)".

- Mediante carta n.° 054-2020-CSR recibida el 29 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 18)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad acumulada por utilizar la maquinaria de características inferiores a las propuestas lo siguiente:

"(...) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarnos cordialmente a nombre de ***"CONSORCIO SAN ROQUE"****, y al mismo tiempo informarle que ser recomienda aplicar las penalidades debido a que el Contratista viene utilizando 01 volquete de característica inferior a la propuesta en su oferta presentada; siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	***FECHA***	***N° DÍAS***	***PENALIDAD DIARIA (S/) = 50.00% UIT POR CADA MAQUINARIA Y POR CADA VEZ QUE SEA DETECTADO, 1UIT=4,200.00***	***MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)***
Cuando el Contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada	*Enero (27,28)*	*02*	*2,100*	*4,200.00*
TOTAL		***02 días***		***S/ 4,200.00***

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

10	*Cuando el contratista utilice maquinaria de característica inferiores a las propuestas en la oferta.*	*50% de 1. U.I.T por cada maquinaria o equipo y por cada vez que sea detectado*	*Según informe del supervisor de la obra*

Cabe mencionar que las penalidades se deberían hacer efectivas, al realizar la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra, quedando a criterio y decisión de la Entidad hacer efectiva dichas penalidades (...)".

- Mediante carta n.° 057-2020-CSR recibida el 30 de enero de 2020 por la entidad **(Apéndice n.° 19)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad acumulada por utilizar la maquinaria de características inferiores a las propuestas lo siguiente:

"(...) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarnos cordialmente a nombre de ***"CONSORCIO SAN ROQUE"****, y al mismo tiempo informarle que ser recomienda aplicar las penalidades debido a que el Contratista viene utilizando 01 volquete de característica inferior a la propuesta en su oferta presentada; siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	FECHA	N° DÍAS	PENALIDAD DIARIA (S/) = 50.00% UIT POR CADA MAQUINARIA Y POR CADA VEZ QUE SEA DETECTADO, 1UIT=4,200.00	MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)
Cuando el Contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada.	*Enero (27,28,29)*	*03*	*6,300*	*6,300.00*
TOTAL		***03 días***		***S/ 6,300.00***

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

10	*Cuando el contratista utilice maquinaria de característica inferiores a las propuestas en la oferta.*	*50% de 1 U.I.T por cada maquinaria o equipo y por cada vez que sea detectado*	*Según informe del supervisor de la obra*

Cabe mencionar que las penalidades se deberían hacer efectivas, al realizar la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra, quedando a criterio y decisión de la Entidad hacer efectiva dichas penalidades (...)".

- Mediante carta n.° 060-2020-CSR recibida el 31 de enero de 2020 por la entidad **(Apéndice n.° 20)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad acumulada por utilizar la maquinaria de características inferiores a las propuestas lo siguiente:

"(...) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarnos cordialmente a nombre de ***"CONSORCIO SAN ROQUE"****, y al mismo tiempo informarle que ser recomienda aplicar las penalidades debido a que el Contratista viene utilizando 01 volquete de característica inferior a la propuesta en su oferta presentada; siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	FECHA	N° DÍAS	PENALIDAD DIARIA (S/) = 50.00% UIT POR CADA MAQUINARIA Y POR CADA VEZ QUE SEA DETECTADO, 1UIT=4,200.00	MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)
Cuando el Contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada.	*Enero (30)*	*01*	*2,100*	*2,100.00*
TOTAL		***01 día***		***S/ 2,100.00***

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

10	*Cuando el contratista utilice maquinaria de característica inferiores a las propuestas en la oferta*	*50% de 1 U.I.T por cada maquinaria o equipo y por cada vez que sea detectado*	*Según informe del supervisor de la obra*

Cabe mencionar que las penalidades se deberían hacer efectivas, al realizar la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra, quedando a criterio y decisión de la Entidad hacer efectiva dichas penalidades (...)".

Como se observó, el representante legal del Consorcio San Roque, recomendó a la Entidad aplicar las penalidades debido a que el Contratista venía utilizando un (1) volquete de característica inferior a la propuesta en su oferta presentada, por el periodo de 31 días del mes de octubre, 30 días del mes de noviembre, 31 días del mes de diciembre y 30 días del mes de enero, haciendo un total de 122 días , sin embargo el responsable del Área de Infraestructura y Obras, comunicó al titular de la Entidad, únicamente la aplicación de 20 días de penalidad de los 122 días que fueron informados por la supervisión de la obra, como se detalla a continuación:

Mediante el informe n.° 127-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO recibida el 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Henry Alan Zafra Chávez en su condición de responsable del área de Infraestructura y Obras, comunicó al titular de la Entidad, la revisión y evaluación de las penalidades comunicadas por la supervisión de obra, en donde consideró como referencia entre otras cartas, las comunicadas por el supervisor de obra, la carta n.° 046-2020-CSR **(Apéndice n.° 17)**, carta n.° 054-2020-CSR **(Apéndice n.° 18)**, carta n.° 057-2020-CSR **(Apéndice n.° 19)** y carta n.° 060-2020-CSR **(Apéndice n.° 20)** de 27, 29, 30 y 31 de enero de 2020, las cuales fueron presentadas por el representante legal del Consorcio Supervisor, en relación a las penalidades que se le debe aplicar al Contratista, determinado producto de tal revisión causales de penalidad referidas a cuando el contratista utilice maquinaria de características inferiores a la propuesta en la oferta presentada, determinándose la aplicación de penalidad ascendente a S/ 42 250,00, con motivo de haberse incumplido la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, lo descrito en el informe se muestra:

- Mediante informe n.° 127-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO recibida el 16 de octubre de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 21)**, el señor Henry Alan Zafra Chávez, responsable del área de Infraestructura y Obras comunicó al titular de la Entidad, respecto de la revisión y evaluación de penalidades comunicadas por la supervisión de obra lo siguiente:

 "(...) Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo remitirle la revisión y evaluación de las cartas presentadas por el Representante Legal del CONSORCIO SAN ROQUE Ing. Jeiger Homero Arévalo Pezo, en relación a las Penalidades que se les ha venido aplicando al CONSORCIO VIAL SAN ROQUE por incumplimiento de su Contrato, el cual fue constatada por esta área encontrándose lo siguiente:

 I. CAUSALES DE PENALIDADES SEGÚN CONTRATO

(...)			
10	*Cuando el contratista utilice maquinaria de características inferiores a la propuesta en la oferta presentada.*	*50% de 1 U.I.T. por cada maquinaria o equipo y por cada vez que sea detectado.*	*Según Informe del Supervisor de la Obra.*

Nota: Considerando 1 U.I.T. 2019 = S/. 4,200.00 y 1 U.I.T. 2020= S/. 4,300.00

II. PENALIDAD POR APLICAR

(...)

Cuando el Contratista utiliza maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada.

- *Viernes 06 de Diciembre del 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Sábado 07 de Diciembre del 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Lunes 16 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Martes 17 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Miércoles 18 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Jueves 19 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Viernes 20 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Sábado 21 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Lunes 23 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Martes 24 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Jueves 26 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Viernes 27 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Sábado 28 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Lunes 30 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Martes 31 de Diciembre de 2019 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,100.00).*
- *Jueves 02 de Enero de 2020 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,150.00).*
- *Jueves 09 de Enero de 2020 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,150.00).*
- *Viernes 10 de Enero de 2020 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,150.00).*
- *Sábado 11 de Enero de 2020 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,150.00).*
- *Martes 14 de Enero de 2020 (Penalidad p/c maquinaria = S/. 2,150.00).*

Total, Penalidad por utilizar maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada = S/. 42,250.00, incidencia = 0.8698%.

III. PENALIDAD ACUMULADA A SETIEMBRE DE 2020

Penalidades aplicadas en la Valorización de Setiembre 2020 = S/. 48,700.00; incidencia según el monto total del Contrato = 1.0026%.

Total, incidencia acumulada a Setiembre del 2020 = 1.7761%.

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el representante legal del CONSORCIO SAN ROQUE no se encuentra en la potestad de evaluar y aplicar penalidades (Acción que le corresponden al Jefe de Supervisión), el Área de Infraestructura y Obras ha revisado los documentes que constatan que efectivamente no se ha cumplido con las causales de penalidad mencionadas en los párrafos precedentes (Cuaderno de Obra, Actas), por lo tanto sólo se ha procedido a aplicar la penalidad en partes, de acuerdo a lo estipulado en el capito II del presente documento.

Es por ello que la Aplicación de estas penalidades es totalmente valida y debe descontarse al Contratista en el periodo de Valorización N°10 correspondiente al mes de Setiembre 2020.

V. RECOMENDACIONES

*Con la evaluación respectiva realizada a los informes del CONSORCIO SAN ROQUE, se recomienda **NOTIFICAR** al Contratista la aplicación de estas penalidades con su sustento respecto (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

En consecuencia, se emitió la resolución de alcaldía n.° 233-2020-MDSRC de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por el señor Ángel Aguilar Castillo, alcalde de la Entidad, en la que se resuelve según el artículo primero: "*Aplicar al contratista Consorcio Vial San Roque, las penalidades* ***por materiales no normalizados*** *y por* ***maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada,*** *penalidad que suma* ***S/. 48 700,00*** *el mismo que deberá ser aplicado en la valorización de SETIEMBRE, debiendo el Área de Tesorería realizar las acciones necesarias para el cobro de la penalidad.*"; respecto a ello, es importante precisar que el importe que se consignó en la resolución de alcaldía n.° 233-2020-MDSRC de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, establece la penalidad de S/ 42 250,00 correspondiente a penalidad por cada maquinaria o equipo y por cada vez detectado, haciendo un total de veinte (20) casos detectados.

Asimismo, se estableció en la parte considerando de la resolución de alcaldía n.° 233-2020-MDSRC de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, las cartas que el Consorcio San Roque, encargado de la supervisión, quien comunicó la aplicación de la penalidad por utilizar maquinara de características inferiores a las propuestas en su oferta, lo indicado se muestra:

"CONSIDERANDO

(...)

Que, mediante CARTA N° 046-2020CSR, CARTA N° 054-2020CSR CARTA N° 057-2020CSR, de fecha 27, 29 y 30 de Enero de 2020 respectivamente, la empresa supervisora Consorcio San Roque da a conocer ***la aplicación de penalidad Acumulada por utilizar maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada*** *concordante con la* ***CLAUSULA DECIMO QUINTA*** *del* ***CONTRATO DE OBRA N° 001-2019-MDSRC, la misma que describe lo siguiente:***
"cuando el contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada, la que equivale por penalidad el porcentaje de 50% de la I UIT, por cada maquinaria o equipo y por cada vez que sea detectado" previo informe del supervisor de obra.

Que, mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 138, 139, 146, 147, 148, 149,150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159 DEL JEFE DE SUPERVISION, de las fechas: 06, 07, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 31 de Diciembre de 2019 respectivamente, y ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 160 DEL JEFE DE SUPERVISION, de fecha de 02 de Enero de 2020 el mismo que manifiesta "el contratista no cuenta con maquinaria y equipos declarados en su propuesta técnica".

Expuesto ello, se observó que, el señor Ángel Aguilar Castillo, alcalde de la Entidad, en la resolución consideró las cartas comunicadas por el representante legal del Consorcio San Roque, encargado de la supervisión de obra, que se le debe de aplicar la penalidad al Consorcio Vial San Roque por utilizar maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada mediante la carta n.° 001-2018-CVSR de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo en la resolución de alcaldía n.° 233-2020-MDSRC de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, solo se aplicó penalidad a veinte (20) días de los ciento veintidós (122) días comunicados por el supervisor de obra, lo indicado se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LO OFERTADO.

N° DE INFORME	N° DE RESOLUCIÓN	DÍAS EN QUE SE APLICA LA PENALIDAD	MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/.) CALCULADA POR LA ENTIDAD	VALORIZACIÓN EN QUE SE APLICA PENALIDAD
Informe n.° 127-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 16 de octubre de 2020.	Resolución de alcaldía n.° 233-2020-MDSRC de 19 de octubre de 2020.	20 días	**S/. 42 250,00**	Valorización de setiembre de 2020.

Fuente: Informe n.° 127-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de fecha 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y Resolución de alcaldía n.° 233-2020-MDSRC de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado: Comisión de control.

Respecto a lo mencionado en el cuadro anterior, se determinó que la Entidad solo aplicó la penalidad de veinte (20) días por utilización de maquinaria de características inferiores a lo ofertado; sin embargo, se verificó que el Consorcio San Roque, mediante la carta n.° 046-2020-CSR **(Apéndice n.° 17)**, carta n.° 054-2020-CSR **(Apéndice n.° 18)**, carta n.° 057-2020-CSR **(Apéndice n.° 19)** y carta n.° 060-2020-CSR **(Apéndice n.° 20)** de 27, 29, 30 y 31 de enero de 2020, comunicó a la Entidad, la aplicación de penalidades por ciento veintidós (122) días por utilización de maquinaria con características inferiores a lo ofertado, por lo que se determinó qué ciento dos (102) días no fueron gestionados, tramitados, aplicados y cobrados por la Entidad al Contratista.

Por lo que, la comisión de control ha determinado un nuevo cálculo de las penalidades, después de haber evaluado la documentación pertinente, evidenciando en primer lugar que, la supervisión cuantificó los montos tomando en cuenta erróneamente el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT respecto a su vigencia para cada año según los hechos ocurridos, pues para el presente caso el valor de la UIT para el año 2019 era de S/ 4 200,00 y, el valor de la UIT para el año 2020 era de S/ 4 300,00, por lo que, la comisión de control al haber realizado el cálculo correcto conforme a lo precisado, el monto de penalidad por días que el Consorcio Vial San Roque utilizó maquinaria de características inferiores a la propuesta en la oferta presentada (un (1) volquete), asciende a un total de S/ 257 700,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD COMUNICADA POR EL SUPERVISOR Y LA COMISIÓN DE CONTROL, RESPECTO A PENALIDAD POR UTILIZAR MAQUINARIA DE CARACTERISTICAS INFERIORES A LAS PROPUESTAS EN LA OFERTA PRESENTADA (1 VOLQUETE).

N°	FECHAS EN QUE SE APLICA LA PENALIDAD	CANTIDAD DE DIAS (A)	PENALIDAD DIARIA (S/.) =50%UIT POR CADA MAQUINARIA Y POR CADA VEZ QUE SEA DETECTADO (B)	UIT (C)	MONTO DE PENALIDAD QUE DEBIÓ APLICARSE D= A x B x C	MONTO COBRADO POR LA ENTIDAD (1) (E)	PENALIDAD NO APLICADA F= D-E
1	Penalidad por cada vez detectado. Año 2019.	92	0.50	4 200,00(*)	193 200,00	**42 250,00**	**215 450,00**
2	Penalidad por cada vez detectada. Año 2020.	30	0.50	4 300,00(**)	64 500,00		
TOTAL		**122 días**			**257 700,00**	**42 250,00**	**215 450,00**

Fuente : Carta n.° 046-2020-CSR de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, carta n.° 054-2020-CSR de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, carta n.° 057-2020-CSR de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)** y carta n.° 060-2020-CSR de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

Leyenda : (*) Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2019, aprobada mediante decreto supremo n.° 298-2018-EF publicado en el diario oficial el peruano el 18 de diciembre de 2018, vigente durante todo el año 2019 **(Apéndice n.° 23).**
()** Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020, aprobada mediante decreto supremo n.° 380-2019-EF publicada en el diario oficial el peruano el 20 de diciembre de 2019, vigente durante todo el año 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo mencionado en los cuadros n^{os} 3y 4, la comisión de control ha determinado que el cálculo correcto para la aplicación de las penalidades materia del presente acápite, asciende al importe de S/ 257 700,00; sin embargo, se ha evidenciado que la Entidad, solo gestionó, aplicó y cobró penalidades por el importe de S/ 42 250,00; determinando con ello que, la Entidad dejó de cobrar penalidades por utilizar maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada, por el importe de **S/ 215 450,00.**

2. **<u>De la aplicación de penalidad por el supuesto: "Cuando el contratista no cumpla con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas".</u>**

Como lo establece la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el representante legal del Consorcio San Roque, encargado de la supervisión de la obra , recomendó al titular de la Entidad, la aplicación de la penalidad, sin embargo de la revisión a los documentos (informes) elaborados y remitidos por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, se determinó que la penalidad comunicada por el Consorcio supervisor no fue considerada en el informe remitido por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, motivando ello que la Entidad no cobre la totalidad de la penalidad que correspondía.

Es de precisar que, para el caso de la penalidad, por no contar con dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular no se aplicó por los días comunicados por el representante legal del Consorcio San Roque encargado de la supervisión de la obra, siendo la carta n.° 043-2020-CSR de 27 de enero de 2020 y carta n.° 053-2020-CSR de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el representante legal del Consorcio Supervisor, informó al titular

de la Entidad: *"Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas"*, la misma que se encuentra estipulada en el numeral 8 de la cláusula decima quinta relacionado a penalidades establecidas en el contrato de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; ahora bien, en dichas cartas remitidas por el representante legal del Consorcio San Roque, detalla los días cinco (5), que correspondía aplicar la penalidad del 30% de una UIT (1 UIT = S/ 4 300,00), por días que la contratista no contó con dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular; lo indicado se muestra a continuación:

- Mediante carta n.° 043-2020-CSR recibida el 27 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 26)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas, como se muestra:

 *"(...) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarnos cordialmente a nombre de **"CONSORCIO SAN ROQUE"**, y al mismo tiempo informarle que se recomienda aplicar las penalidades debido a que el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal como vehicular incumpliendo las normas; siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	***FECHA***	***PENALIDAD DIARIA (S/) = 30.00% UIT, 1UIT=4,200.00***	***MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)***
Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal como vehicular incumpliendo las normas.	*24-01-2020*	*1,260.00*	*1,260.00*
Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal como vehicular incumpliendo las normas.	*25-01-2020*	*1,260.00*	*2,520.00*
Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal como vehicular incumpliendo las normas.	*26-01-2020*	*1,260.00*	*3,780.00*
TOTAL	***03 días***		***S/ 3,780.00***

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

8	*Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal como vehicular incumpliendo las normas.*	*30% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento*	*Según informe del supervisor de la obra*

Cabe mencionar que las penalidades se deberían hacer efectivas, al realizar la valorización correspondiente al periodo (Enero 2020), siendo descontadas del pago correspondiente de

la valorización del Contratista, quedando a criterio y decisión de la Entidad hacer efectiva dichas penalidades (...)".

- Mediante carta n.° 053-2020-CSR recibida el 29 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 25)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas, como se muestra:

"(...) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarnos cordialmente a nombre de ***"CONSORCIO SAN ROQUE"****, y al mismo tiempo informarles que se recomienda aplicar las penalidades debido a que el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal como vehicular incumpliendo las normas; siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	***FECHA***	***PENALIDAD DIARIA (S/) = 30.00% UIT, 1UIT=4,200.00***	***MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)***
Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal como vehicular incumpliendo las normas.	*27-01-2020*	*1,260.00*	*1,260.00*
Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal como vehicular incumpliendo las normas	*28-01-2020*	*1,260.00*	*2,520.00*
TOTAL	***02 días***		***S/ 2,520.00***

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

8	*Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal como vehicular incumpliendo las normas.*	*30% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento*	*Según informe del supervisor de la obra.*

Cabe mencionar que las penalidades se deberían hacer efectivas, al realizar la valorización correspondiente al periodo (Enero 2020), siendo descontados del pago correspondiente de la valorización del Contratista, quedando a criterio y decisión de la Entidad hacer efectiva dichas penalidades (...)".

Como se puede evidenciar de lo anterior, el representante legal del Consorcio San Roque, recomendó a la Entidad aplicar las penalidades debido a que el Contratista no contaba con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal como vehicular incumpliendo las normas, por el periodo del 24 al 28 de enero de 2020, haciendo un total de 5 días , sin embargo la comisión de control no evidenció documento alguno al respecto que haya sido emitido por el responsable del Área de Infraestructura y Obras, donde este haya comunicado al titular de la Entidad, la aplicación de 5 días de penalidad materia del presente acápite, para que se proyecte la resolución y se le aplique la penalidad correspondiente y sea deducido en una valorización o en la liquidación final.

Por lo que la comisión de control ha determinado el cálculo de la penalidad, después de haber evaluado la documentación pertinente, evidenciando que, la penalidad por los cinco (5) días que el Consorcio Vial San Roque no contó con dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular, asciende a un total de S/ 6 450,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DE LA PENALIDAD NO APLICADA, COMUNICADA POR EL SUPERVISOR

N° DE CARTA	FECHAS EN QUE SE APLICA LA PENALIDAD	CANTIDAD DE DÍAS (A)	REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL		
			PENALIDAD DIARIA (S/) =30% UIT. (B)	CÁLCULO DE PENALIDAD DIARIA 1 UIT = 4 300,00 (C)	CÁLCULO DE PENALIDAD NO APLICADA D= A X B X C
Carta n.° 043-2020-CSR de 27 de enero de 2020.	El 24, 25 y 26 de enero de 2020.	3 días	0.30	4 300,00 (*)	3 870,00
Carta n.° 053-2020-CSR de 29 de enero de 2020.	El 27 y 28 de enero de 2020.	2 días			2 850,00
TOTAL		**5 días**			**6 450,00**

Fuente : Carta n.° 043-2020-CSR de 27 de enero de 2020 y carta n.° 053-2020-CSR de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26).**
Leyenda : **(*)** Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020, aprobada mediante decreto supremo n.° 380-2019-EF publicada en el diario oficial el peruano el 20 de diciembre de 2019, vigente durante todo el año 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado : Comisión de Control.

De la información alcanzada, la comisión de control, se tiene el informe n.° 032-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO, recibido el 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 25)** emitido por el señor Henry Alan Zafra Chávez en su condición de responsable del Área de Infraestructura y Obras de la entidad, a través del cual comunicó al titular de la Entidad, la revisión y evaluación de las penalidades comunicadas por la supervisión de obra, en el citado informe considera en referencia las cartas remitidas por el representante legal, siendo las cartas *"carta n.° 025-2020-CSR, carta n.° 032-2020-CSR, carta n.° 034-2020-CSR, carta n.° 036-2020-CSR, carta n.° 037-2020-CSR, carta n.° 041-2020-CSR, carta n.° 042-2020-CSR, carta n.° 047-2020-CSR, carta n.° 051-2020-CSR y carta n.° 056-2020-CSR"*, asimismo señala la aplicación de penalidades[3] distinta a la penalidad materia del presente acápite; por lo que se observa que el responsable del Área de Infraestructura y Obras de la entidad, no considero las carta n.° 043-2020-CSR de 27 de enero de 2020 y carta n.° 053-2020-CSR de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, como referencia en el informe n.° 032-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO, recibido el 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, para la aplicación de la penalidad materia del presente acápite.

Sin embargo, es preciso indicar que el señor Henry Alan Zafra Chávez en su condición de responsable del Área de Infraestructura y Obras de la entidad, en el contenido del informe n.° 032-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO recibido el 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 26),** señaló el incumplimiento del consorcio Vial San Roque en su contrato en otras funciones la penalidad de no contar con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular, con ello se evidencia que tomo conocimiento de lo comunicado por el representante legal del consorcio San Roque la carta n.° 043-2020-CSR de 27 de enero de 2020 y carta n.° 053-2020-CSR de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25),** pero que finalmente no cobro la penalidad materia del presente acápite. Lo indicado se muestra:

[3] Las penalidades comunicadas son: Ausencia injustificada de la Residente de Obra (20% UIT, 1 IUT = S/ 4200,00)
No aprobación de la Entidad en la Sustitución del Personal por No cumplir con las Experiencias y Calificaciones del Profesional a ser Reemplazado (50% UIT, 1 UIT = S/ 4 200,00.)

- Mediante informe n.° 032-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO recibida el 10 de marzo de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 26)**, el señor Henry A. Zafra Chávez, responsable del área de Infraestructura y Obras comunicó al titular de la Entidad, respecto de la revisión y evaluación de penalidades comunicadas por la supervisión de obra, lo siguiente:

 "(...)

 Es por ello que la Aplicación de estas penalidades es totalmente validad y debe descontarse al Contratista en el periodo de Valorización N° 06 correspondiente al mes de Febrero 2020, periodo en el cual se efectuó el incumplimiento por parte del contratista.

 Asimismo, el contratista CONSORCIO VIAL SAN ROQUE también ha incumplido su contrato en otras funciones por lo que también se aplicaran las siguientes penalidades:

 - *Empleo de materiales no normalizados.*
 - *Por utilizar maquinaria de características inferiores a la propuesta en la oferta presentada.*
 - *Por no cumplir con dotar de los elementos de seguridad a su personal.*
 - *Por no contar con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular.*

 Estas penalidades serán deducidas en el periodo de valorización de Marzo 2020 o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Empero, de la revisión a los documentos de ejecución de la obra, como la liquidación de obra **(Apéndice n.° 14)** y el informe mensual n.° 07 valorización de marzo 2020 **(Apéndice n.° 27)**, se ha evidenciado que la Entidad no realizó el cobro de la penalidad materia en cuestión, motivo por el cual, se determinó el no cobro del total de las penalidades por no contar con dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular los días 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2020, consecuentemente, la Entidad no cobró el importe de **S/ 6 450,00.**

3. **<u>De la aplicación de penalidad por el supuesto: "Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad".</u>**

Tomando en cuenta, la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el representante legal del Consorcio San Roque, encargado de la Supervisión de la Obra, recomendó al titular de la Entidad, la aplicación de la penalidad, sin embargo de la revisión a los documentos (informes) elaborados y remitidos por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, se determinó que la penalidad comunicada por el Consorcio Supervisor no fueron considerados en el informe remitido por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, ocasionando con ello que, la Entidad no cobre la totalidad de la penalidad que correspondía.

Para el caso de la penalidad cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad, no se aplicó la penalidad por los días comunicados por el representante legal del Consorcio San Roque encargado de la supervisión de la obra, siendo la carta n.° 044-2020-CSR recibida el 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 28)** y la carta n.° 052-2020-CSR recibida el 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)** por la Entidad, el representante legal del Consorcio Supervisor, informó al titular de la Entidad*: "Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad"*, la misma que se encuentra estipulada en el numeral 5 de la cláusula decima quinta relacionado a penalidades establecido en el contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; en dichas cartas remitidas por el representante legal del Consorcio San Roque, detalla los tres (3) días, que correspondía aplicar la penalidad del 20% de una UIT. (1 UIT = S/ 4 300,00), por cada trabajador, siendo veintiocho (28) trabajadores que no

fue dotado de elementos de seguridad personal. Lo indicado se muestra a continuación:

- Mediante la carta n.° 044-2020-CSR recibida el 27 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 28)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad, como se muestra:

*"(...) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente a nombre de **"CONSORCIO SAN ROQUE"**, y al mismo tiempo informarle que se recomienda aplicar las penalidades debido a que el Contratista no viene cumpliendo con dotar a su personal con elementos de seguridad; siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	***FECHA***	***N° TRABAJADORES***	***PENALIDAD DIARIA (S/) = 20.00% UIT POR CADA TRABAJADOR, 1UIT=4,200.00***	***MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)***
Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su Personal de los elementos de seguridad	*24-01-2020*	*15.00*	*840.00*	*12,600.00*
Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su Personal de los elementos de seguridad	*25-01-2020*	*05.00*	*840.00*	*4,2000.00*
TOTAL	***02 días***			***S/ 16,800.00***

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

5	*Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad*	*20% de 1 U.I.T por cada trabajador*	*Según informe del supervisor de la obra*

Cabe mencionar que las penalidades se deberían hacer efectivas, al realizar la valorización correspondiente al periodo (Enero 2020), siendo descontados del pago correspondiente de la valorización del Contratista, quedando a criterio y decisión de la Entidad hacer efectiva dichas penalidades (...)".

- Mediante carta n.° 052-2020-CSR recibida el 29 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 29)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad, como se muestra:

*"(...) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarnos cordialmente a nombre de **"CONSORCIO SAN ROQUE"**, y al mismo tiempo informarle que se recomienda aplicar las penalidades debido a que el Contratista no viene cumpliendo con dotar a su personal con elementos de seguridad; siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	FECHA	N° TRABAJADORES	PENALIDAD DIARIA (S/) = 20.00% UIT POR CADA TRABAJADOR, 1UIT=4,200.00	MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)
Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su Personal de los elementos de seguridad	*28-01-2020*	*08*	*840.00*	*6,720.00*
TOTAL	***01 día***			***S/ 6,720.00***

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

5	*Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad*	*20% de 1 U.I.T por cada trabajador*	*Según informe del supervisor de la obra*

Cabe mencionar que las penalidades se deberían hacer efectivas, al realizar la valorización correspondiente al periodo (Enero 2020), siendo descontados del pago correspondiente de la valorización del Contratista, quedando a criterio y decisión de la Entidad hacer efectiva dichas penalidades (...)".

Conforme a lo expuesto tenemos que, el representante legal del Consorcio San Roque, recomendó a la Entidad aplicar las penalidades cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad, por los días 24, 25 y 28 de enero de 2020, haciendo un total de tres (3) días, sin embargo la comisión de control no evidenció documento alguno al respecto que haya sido emitido por el responsable del Área de Infraestructura y Obras, donde este haya comunicado al titular de la Entidad, la aplicación de 3 días de penalidad materia del presente acápite, para que se proyecte la resolución y se le aplique la penalidad correspondiente y sea deducido en una valorización o en la liquidación final.

En tal sentido, la comisión de control ha determinado un cálculo de las penalidades, después de haber evaluado la documentación pertinente en dichas cartas remitidas por el representante legal del Consorcio San Roque, evidenciando que, la penalidad por los tres (3) días que el Consorcio Vial San Roque no cumplió con dotar a su personal de los elementos de seguridad, para los veintiocho (28) trabajadores identificados, asciende a un total de S/ 24 080,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD, COMUNICADA POR EL SUPERVISOR Y LA COMISIÓN DE CONTROL.

N° DE CARTA	FECHAS EN QUE SE APLICA LA PENALIDAD	CANTIDAD DE DÍAS	N° DE TRABAJADORES (A)	PENALIDAD DIARIA (S/.) =20.00%UIT, (B)	1UIT (C)	MONTO NO APLICADO COMO PENALIDAD D = A X B X C
Carta n.° 044-2020-CSR de 27 de enero de 2020.	El 24 y 25 de enero de 2020.	2 días	20(**)	0.20	4 300,00 (*)	17 200,00
Carta n.° 052-2020-CSR de 29 de enero de 2020.	El 28 de enero de 2020.	1 día	8			6 880,00
TOTAL		**3 días**	**28**	-	-	**24 080,00**

Fuente : Carta n.° 044-2020-CSR de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 28)** y carta n.° 052-2020-CSR de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29).**

Leyenda : **(*)** Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020, aprobada mediante decreto supremo n.° 380-2019-EF publicada en el diario oficial el peruano el 20 de diciembre de 2019, vigente durante todo el año 2020 **(Apéndice n.° 24).**
()** Para el día 24 de enero de 2020, son quince (15) trabajadores; para el día 25 de enero de 2020, son cinco (5) trabajadores.

Elaborado : Comisión de Control.

De la información alcanzada, la comisión de control, observó en el informe n.° 017-2020-MDSRC-HAZCH-JAIO de 18 de febrero de 2020[4] **(Apéndice n.° 29)**, y el informe n.° 032-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 10 de marzo de 2020[5] **(Apéndice n.° 26)**, ambos emitidos por el señor Henry Alan Zafra Chávez en su condición de responsable del Área de Infraestructura y Obras de la entidad, a través de los cuales, comunicó al titular de la Entidad, la revisión y evaluación de las penalidades comunicadas por la Supervisión de Obra, en los citados informes considera en la referencia las cartas remitidas por el representante legal; asimismo señala la aplicación de penalidades[6] distintas a la penalidad materia del presente acápite; por lo que se observa que el responsable del Área de Infraestructura y Obras de la entidad, no consideró la carta n.° 044-2020-CSR recibida el 27 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 28)** y carta n.° 052-2020-CSR recibida el 29 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 29)**, para la aplicación de la penalidad materia del presente acápite.

Sin embargo, es preciso indicar que el señor Henry Alan Zafra Chávez en su condición de responsable del Área de Infraestructura y Obras de la entidad, en el contenido del informe n.° 017-2020-MDSRC-HAZCH-JAIO de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, y el informe n.° 032-2020-MDRSC-HAZCH-JAIO de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 25),** señaló el incumplimiento del consorcio Vial San Roque en su contrato en otras funciones la penalidad de cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad, con ello se evidencia que tomó conocimiento de lo comunicado por el representante legal del consorcio San Roque mediante la carta n.° 044-2020-CSR recibida el 27 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 28)** y carta n.° 052-2020-CSR recibida

[4] En el citado informe consideró como referencia las cartas: carta n.° 053-2019-CSR de3 de enero de 2020, carta n.° 011-2020-CSR 14 de enero de 2020, carta n.° 020-2020-CSR de 15 de enero de 2020 y carta n.° 031-2020-CSR de 21 de enero de 2020, remitidas por el Consorcio Supervisor. **(Apéndice n.° 38).**

[5] En el citado informe consideró como referencia las cartas: carta n.° 025-2020-CSR, carta n.° 032-2020-CSR, carta n.° 034-2020-CSR, carta n.° 036-2020-CSR, carta n.° 037-2020-CSR, carta n.° 041-2020-CSR, carta n.° 042-2020-CSR, carta n.° 047-2020-CSR, carta n.° 051-2020-CSR y carta n.° 056-2020-CSR remitidas por el Consorcio Supervisor.

[6] Las penalidades comunicadas son:
Ausencia injustificada de la Residente de Obra (20% UIT, 1 IUT = S/ 4200,00)
No aprobación de la Entidad en la Sustitución del Personal por No cumplir con las Experiencias y Calificaciones del Profesional a ser Reemplazado (50% UIT, 1 UIT = S/ 4 200,00.)

el 29 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 29),** pero que finalmente no cobro la penalidad materia del presente acápite. Lo indicado se muestra:

- Mediante informe n.° 017-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO recibida el 18 de febrero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, el señor Henry A. Zafra Chávez, responsable del área de Infraestructura y Obras comunicó al titular de la Entidad, respecto de la revisión y evaluación de penalidades comunicadas por la supervisión de obra, lo siguiente:

 "(...)

 Es por ello que la Aplicación de estas penalidades es totalmente valida y debe descontarse al Contratista en el periodo de Valorización N° 05 correspondiente al mes de Enero 2020, periodo en el cual se efectuó el incumplimiento por parte del contratista.

 Asimismo, el contratista CONSORCIO VIAL SAN ROQUE también ha incumplido su contrato en otras funciones por lo que también se aplicaran las siguientes penalidades:

 - *Empleo de materiales no normalizados.*
 - *Por la No aprobación de la Entidad en la Sustitución del Personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*
 - *Por utilizar maquinaria de características inferiores a la propuesta en la oferta presentada.*
 - *Por no cumplir con dotar de los elementos de seguridad a su personal.*
 - *Por no contar con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular.*

 Estas penalidades serán deducidas en el periodo de valorización de febrero 2020 o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

- Mediante informe n.° 032-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO recibida el 10 de marzo de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 26)**, el señor Henry A. Zafra Chávez, responsable del área de Infraestructura y Obras comunicó al titular de la Entidad, respecto de la revisión y evaluación de penalidades comunicadas por la supervisión de obra, lo siguiente:

 "(...)

 Es por ello que la Aplicación de estas penalidades es totalmente valida y debe descontarse al Contratista en el periodo de Valorización N° 06 correspondiente al mes de Febrero 202, periodo en el cual se efectuó el incumplimiento por parte del contratista.

 Asimismo, el contratista CONSORCIO VIAL SAN ROQUE también ha incumplido su contrato en otras funciones por lo que también se aplicaran las siguientes penalidades:

 - *Empleo de materiales no normalizados.*
 - *Por utilizar maquinaria de características inferiores a la propuesta en la oferta presentada.*
 - *Por no cumplir con dotar de los elementos de seguridad a su personal.*
 - *Por no contar con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular.*

 Estas penalidades serán deducidas en el periodo de valorización de Marzo 2020 o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

 *Con la evaluación respectiva realzada a los informes del CONSORCIO SAN ROQUE, se recomienda **NOTIFICAR** al Contratista la aplicación de estas penalidades con su sustento respectivo"*

Empero, de la revisión a los documentos de ejecución de la obra, como la liquidación de obra **(Apéndice n.° 14)**, y las valorizaciones n.°4 (diciembre 2019) **(Apéndice n.° 31)**, n°5 (enero 2020) **(Apéndice n.° 32)**, n°6 (febrero 2020) **(Apéndice n.° 33)** y n°10 (setiembre 2020) **(Apéndice n.° 34)**, se ha determinado que la Entidad no realizó el cobro de la penalidad materia en cuestión, motivo por el cual se determinó el no cobro del total de las penalidades cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad a su personal los días 24, 25 y 28 de enero de 2020, por lo cual, la Entidad no cobró el importe de **S/ 24 080,00.**

4. **De la aplicación de penalidad por el supuesto "En caso termine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las expectativas y calificaciones del profesional a ser remplazado".**

Como lo establece la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el representante legal del Consorcio San Roque, encargado de la supervisión de la obra, recomendó al titular de la Entidad, la aplicación de la penalidad, sin embargo, de la revisión a los documentos (informes) elaborados y remitidos por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, se determinó que en el cálculo de las penalidades se utilizó de manera incorrecta el valor de la UIT.

De la revisión al documento, informe n.° 032-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 26)** emitido por el señor Henry Alan Zafra Chávez en su condición de responsable del Área de Infraestructura y Obras de la entidad, comunicó al titular de la Entidad, la revisión y evaluación de las penalidades comunicadas por la supervisión de obra, en donde consideró como referencia las cartas: *"carta n.° 025-2020-CSR, carta n.° 032-2020-CSR, carta n.° 034-2020-CSR, carta n.° 036-2020-CSR, carta n.° 037-2020-CSR, carta n.° 041-2020-CSR, carta n.° 042-2020-CSR, carta n.° 047-2020-CSR, carta n.° 051-2020-CSR y carta n.° 056-2020-CSR"*, para determinar en el contenido de su informe la aplicación de penalidad de: *"(...)* ***No Aprobación de la Entidad en la Sustitución del Personal por No Cumplir con las Experiencias y Calificaciones del Profesional a ser Reemplazado (50% UIT, 1 UIT = S/. 4,200.00)***, por el monto ascendente a **S/48 300,00**, por haberse incumplido la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

Luego mediante resolución de alcaldía n.° 066-2020-MDSRC de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, emitida por el titular de la Entidad, se resuelve en su artículo segundo de: *"**APLICAR** al contratista Consorcio Vial San Roque, la penalidad por la no aprobación de la entidad por la sustitución del personal, por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, penalidad que suma **S/ 48 300,00 (Cuarenta y Ocho Mil Trescientos con 00/100 soles)**, el mismo que deberá ser aplicado en la valorización de Febrero, debiendo la Tesorería realizar las acciones necesarias para el cobro de la penalidad."*

Sin embargo, es importante precisar en el presente acápite que, la comisión de control ha determinado nuevos cálculos en las penalidades, después de haber evaluado la documentación pertinente, evidenciando que, la Entidad a través del Área de Infraestructura y Obras cuantificó los montos tomando en cuenta erróneamente el valor de la UIT respecto a su vigencia para cada año según los hechos ocurridos, pues para el presente caso el valor de la UIT vigente para el año 2020 era de **S/ 4 300,00**; es así que, en relación al presente el monto económico de penalidades por no aprobación de la entidad en la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia se debió determinar por el monto de **S/ 49 450,00** y no por el monto de **S/ 48 300,00** conforme así lo determinó la Entidad, existiendo una diferencia económica de **S/ 1 150,00** por penalidades que se dejaron de cobrar en favor de

la entidad representando un ingreso económico dejado de percibir por parte de la Entidad; conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
DETERMINACIÓN DE LAS PENALIDADES CALCULADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL.

N° DE CARTA	FECHAS EN QUE SE APLICA LA PENALIDAD	CANTIDAD DE DÍAS (A)	REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL		
			PENALIDAD DIARIA (S/) =50% UIT. (B)	CÁLCULO DE PENALIDAD DIARIA 1 UIT = 4 300,00 (C)	CÁLCULO DE PENALIDAD NO APLICADA D= A X B X C
Informe n.° 032-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de fecha 10 de marzo de 2020. Resolución de alcaldía n.° 066-2020-MDSRC de 11 de marzo de 2020.	18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de enero de 2020; y, el 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 de febrero de 2020.	23 días	0.50	4 300,00 (*)	49 450,00
TOTAL		**23 días**			**49 450,00**

Fuente : Informe n.° 032-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de fecha 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y Resolución de alcaldía n.° 066-2020-MDSRC de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 35).**
Leyenda : **(*)** Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020, aprobada mediante decreto supremo n.° 380-2019-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2019, vigente durante todo el año 2020 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado : Comisión de control.

Respecto a lo mencionado en el cuadro anterior, se ha determinado una diferencia dejada de cobrar por la Entidad por el importe de **S/ 1 150,00.**

5. **<u>De la aplicación de penalidad por el supuesto: "Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDP</u>".**

Como lo establece la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el representante legal del Consorcio San Roque, encargado de la Supervisión de la Obra, recomendó al titular de la Entidad, la aplicación de la penalidad, sin embargo, de la revisión a los documentos (informes) elaborados y emitidos por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, se determinó que no todos los días comunicados por el Consorcio San Roque fueron considerados en el informe emitido por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, motivando ello que la Entidad no cobre la totalidad de la penalidad que correspondía.

Conforme a lo indicado en la carta n.° 012-2020-CSR de 14 de enero de 2020, carta n.° 021-2020-CSR de 15 de enero de 2020 y carta n.° 055-2020-CSR de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, informó al alcalde la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, la "*Aplicación de penalidad: Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDSRC*", la misma que se encuentra estipulada en el numeral 7 de la cláusula decima quinta establecido en el contrato de ejecución obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; en dichas cartas remitidas por el representante legal del Consorcio San

Roque, detalla los días siete (7), que correspondía aplicar la penalidad del 50 % de una UIT.

- Mediante carta n.° 012-2020-CSR recibida el 14 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 36)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, indicando lo siguiente:

*"(...) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarnos cordialmente a nombre de **"CONSORCIO SAN ROQUE"**, y al mismo tiempo informarle la aplicación de penalidades hacia el Contratista "**CONSORCIO VIAL SAN ROQUE**", siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	***FECHA***	***PENALIDAD DIARIA (S/) = 50.00% UIT por caso detectado, 1UIT=4,200.00***	***MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)***
Cuando el Contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDSRC	*07-01-2020 A 10-01-2020*	*2,100.00*	*8,400,00*
TOTAL	***4 días***		***S/ 8,400.00***

Cabe mencionarle que en los días mencionados ha utilizado material inadecuado el cual no cumple los requisitos técnicos mínimos que se describen en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, referente a la partida mejoramiento de subrasante (Jr. San Martín C-03, C-07) y partida base (Jr. San Martín C-03). Por lo que dichos trabajos serán asumidos a cuenta y riesgos del contratista, no siendo aprobados por esta Supervisión.

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

7	*Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDP.*	*50% de 1 U.I.T por cada caso detectado*	*Según informe del supervisor de la obra*

Las penalidades se harán efectivas en la presente Valorización Enero 202.".

- Mediante carta n.° 021-2020-CSR recibida el 15 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 36)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista

deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, indicando lo siguiente:

"(…) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarnos cordialmente a nombre de ***"CONSORCIO SAN ROQUE"****, y al mismo tiempo informarle la aplicación de penalidades hacia el Contratista* ***"CONSORCIO VIAL SAN ROQUE"****, siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	***FECHA***	***PENALIDAD DIARIA (S/) = 50.00% UIT por caso detectado, 1UIT=4,200.00***	***MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)***
Cuando el Contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDSRC	*14-01-2020*	*2,100.00*	*2,100.00*
TOTAL	***01 día***		***S/ 2,100.00***

Cabe mencionarle que en el día mencionado el contratista ha utilizado material inadecuado el cual no cumple los requisitos técnicos mínimos que se describen en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico Contractual, referente a la partida veredas. Por lo que dichos trabajos serán asumidos a cuenta y riesgos del contratista, no siendo aprobados por esta Supervisión.

No se viene colocando la base granular para veredas colocando en su reemplazo tierra natural, así mismo tampoco se viene realizando la prueba de densidad y Proctor en veredas del Jr. San Martín C-06 Lado Derecho.

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

7	*Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDP.*	*50% de 1 U.I.T por cada caso detectado.*	*Según informe del supervisor de la obra*

Las penalidades se harán efectivas en la presente Valorización Enero 2020".

- Mediante carta n.° 055-2020-CSR recibida el 29 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 35)**, el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, comunicó a la Entidad respecto a la aplicación de penalidad cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla

con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, , indicando lo siguiente:

"(...) Mediante la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarnos cordialmente a nombre de ***"CONSORCIO SAN ROQUE"****, y al mismo tiempo informarle la aplicación de penalidades hacia el Contratista "****CONSORCIO VIAL SAN ROQUE****", siendo el detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	***FECHA***	***PENALIDAD DIARIA (S/) = 50.00% UIT por caso detectado, 1UIT=4,200.00***	***MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/)***
Cuando el Contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDSRC	*27-01-2020*	*2,100.00*	*2,100.00*
Cuando el Contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDSRC	*28-01-2020*	*2,100.00*	*4,200.00*
TOTAL	***02 días***		***S/4,200.00***

Cabe mencionarle que en los días mencionados el contratista ha utilizado material inadecuado el cual no cumple los requisitos técnicos mínimos que se describen en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico Contractual. Por lo que dichos trabajos serán asumidos a cuenta y riesgos del contratista, no siendo aprobados por esta Supervisión.

Concordante con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE OBRA N°001-2019-MDRSC, se aplicarán penalidades adicionales, incurriendo el Contratista en las siguientes:

7	*Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDP.*	*50% de 1 U.I.T por cada caso detectado.*	*Según informe del supervisor de la obra*

Las penalidades se harán efectivas en la presente Valorización Enero 2020, quedando a criterio y decisión de la Entidad hacer efectivas dichas penalidades".

Luego mediante informe n.° 127-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** emitido por el señor Henry Alan Zafra Chávez en su condición de responsable del Área de Infraestructura y Obras de la entidad, comunicó al alcalde de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza señor Ángel Aguilar Castillo, la revisión y

evaluación de las penalidades comunicadas por la supervisión de obra, en donde tomó como referencia la carta n.° 004-2020-CSR, carta n.° 009-2020-CSR, carta n.° 055-2020-CSR, carta n.° 043-2020-CSR de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, carta n.° 053-2020-CSR de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, carta n.° 044-2020-CSR de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, carta n.° 052-2020-CSR de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, carta n.° 046-2020-CSR **(Apéndice n.° 17)**, carta n.° 054-2020-CSR **(Apéndice n.° 18)** y carta n.° 057-2020-CSR **(Apéndice n.° 19)** de 27, 29 y 30 de enero de 2020, las cuales fueron presentadas por el señor Jeiger Homero Arévalo Pezo, representante legal del Consorcio San Roque, referidas entre otras penalidades a *"Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDP"*, es en base a tales cartas que se determinó la aplicación de penalidad ascendente a la suma de **S/6 450, 00** correspondiente a tres (3) días, siendo los días 10,11 y 14 de enero de 2020.

Consecuentemente, mediante resolución de alcaldía n.° 233-2020-MDSRC de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, emitida por el alcalde de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, señor Ángel Aguilar Castillo, se resuelve en el artículo primero: "**Aplicar** al contratista Consorcio Vial San Roque, las penalidades por *"Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDP"* cuyo monto es **S/6 450,00**, sin embargo en la resolución, solo se aplicó penalidad a tres (3) días de los siete (7) días comunicados por el Supervisor de Obra, lo indicado se muestra:

CUADRO N° 8
APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LO OFERTADO

N° DE INFORME	N° DE RESOLUCIÓN	DÍAS APLICA LA PENALIDAD	MONTO DE PENALIDAD ACUMULADA (S/.) CALCULADA POR LA ENTIDAD	VALORIZACIÓN EN QUE SE APLICA PENALIDAD
Informe n.° 127-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de fecha 16 de octubre de 2020.	Resolución de Alcaldía n.° 233-2020-MDSRC de 19 de octubre de 2020.	3 días	6 450,00	Valorización de setiembre de 2020.

Fuente : Informe n.° 127-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de fecha 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y resolución de alcaldía n.° 233-2020-MDSRC de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado : Comisión de control.

Respecto a lo mencionado en el cuadro anterior, se evidencia que la entidad solo aplicó la penalidad de tres (3) días cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la municipalidad; sin embargo, se determinó que el Consorcio San Roque, mediante la carta n.° 012-2020-CSR de 14 de enero de 2020, carta n.° 021-2020-CSR de 15 de enero de 2020 y carta n.° 055-2020-CSR de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, comunicó a la Entidad, la aplicación de penalidades por siete (7) días, determinándose que, 4 días no fueron gestionados, tramitados, aplicados y cobrados por la Entidad a la Contratista Consorcio Vial San Roque.

Por lo que, la comisión de control ha determinado un nuevo cálculo de las penalidades, después de haber evaluado la documentación pertinente, evidenciando que, la supervisión cuantificó los montos tomando en cuenta erróneamente el valor de la UIT respecto a su

vigencia para cada año según los hechos ocurridos pues para el presente caso el valor de la UIT para el año 2020 era de S/ 4 300 00, por lo que al haberse realizado el cálculo correcto conforme a lo precisado el monto de penalidad por días que el Consorcio Vial San Roque por Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la municipalidad, asciende a un total de **S/ 15 050,00**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
CARTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO SAN ROQUE QUE SEÑALA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR EMPLEO DE MATERIALES NO NORMALIZADOS

N° DE CARTA Y FECHA	FECHAS EN QUE SE APLICA LA PENALIDAD	CANTIDAD DE DIAS (A)	PENALIDAD DIARIA (S/.) =50%UIT, 50% de 1 UIT por cada caso detectado (B)	UIT (C)	MONTO DE PENALIDAD QUE DEBIÓ APLICARSE D= A x B x C
Carta n.° 012-2020-CSR de 14 de enero de 2020	El 7,8,9 y 10 de enero de 2020	4 días	0.50	4 300,00(*)	8 600,00
Carta n.° 021-2020-CSR de 15 de enero de 2020	El 14 de enero de 2020	1 días	0.50	4 300,00(*)	2 150,00
Carta n.° 055-2020-CSR de 29 de enero de 2020	El 27 y 28 de enero de 2020	2 días	0.50	4 300,00(*)	4 300,00
TOTAL		**7 días**			**15 050,00**

Fuente : Carta n.° 012-2020-CSR de 14 de enero de 2020, carta n.° 021-2020-CSR de 15 de enero de 2020 y carta n.° 055-2020-CSR de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 36).**
Leyenda : **(*)** Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 380-2019-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2019, vigente durante todo el año 2020. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado : Comisión de Control.

Respecto a lo mencionado en los cuadros anteriores, se ha determinado que el cálculo correcto para la aplicación de las penalidades materia del presente acápite, asciende al importe de S/ 15 050,00; sin embargo, se ha evidenciado que la Entidad, solo gestiono, aplicó y cobro penalidades por el importe de S/ 6 450,00, determinando con ello que la Entidad dejó de cobrar penalidad referida a el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, por el importe de **S/8 600,00.**

6. Resumen de la aplicación de penalidades:

A continuación, se muestra el resumen de las penalidades no cobradas por la Entidad al Consorcio Vial San Roque, encargado de la ejecución de la Obra, por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, evidenciándose que la Entidad determinó el monto total de S/ 139 000,00, monto que fue deducido en la Valorización de Obra n.° 04 (diciembre 2019) **(Apéndice n.° 31)**, Valorización de Obra n.° 05 (enero 2020) **(Apéndice n.° 32)**, Valorización de Obra n.° 06 (febrero 2020) **(Apéndice n.° 33)** y Valorización de Obra n.° 10 (setiembre 2020) **(Apéndice n.° 34)** respectivamente; sin embargo la comisión de control al haber evidenciado que, la Entidad cuantificó los montos tomando en cuenta erróneamente el valor de la UIT respecto a su vigencia para cada año según los hechos ocurridos, pues para el presente caso el valor de

la UIT vigente para el año 2019 era de S/4 200,00 **(Apéndice n.° 23)** y, el valor de la UIT vigente para el año 2020 era de S/4 300,00 **(Apéndice n.° 24)**; por otro lado, no aplicó y cobró la totalidad de otras penalidades al contratista comunicadas por el consorcio San Roque encargado de la supervisión por un monto ascendente a S/255 730,00, como se muestra:

CUADRO N° 10
CUADRO DE RESUMEN DE PENALIDADES NO COBRADAS POR LA ENTIDAD DETERMINADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL

PENALIDADES COBRADAS POR LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	MONTO (S/) DETERMINADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL
Penalidad Cuando el contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada – un (1) volquete de 6x4 15m3.	215 450,00
Penalidad por no contar con dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular	6 450,00
Penalidad por no cumplir con dotar de los elementos de seguridad a su personal.	24 080,00
Penalidad cuando la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las expectativas y calificaciones del profesional a ser remplazado	1 150,00
Penalidad Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDP	8 600,00
MONTO TOTAL POR PENALIDADES S/	**255 730,00**

Fuente : Cuadro n.° 4, 5 y 6
Elaborado : Comisión de Control

Descrito ello, producto de la revisión de la documentación que involucra las valorizaciones de la obra, el procedimiento de revisión y evaluación de las penalidades comunicadas por la supervisión de la obra, realizada por parte de la Entidad, así como la Liquidación de Obra, la misma que fue aprobada mediante resolución de alcaldía n.° 107-2021-MDSRC de 29 de marzo 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la Valorización de Obra n.° 04 (diciembre 2019) **(Apéndice n.° 31)**, Valorización de Obra n.° 05 (enero de 2020) **(Apéndice n.° 32)**, Valorización de Obra n.° 06 (febrero 2020) **(Apéndice n.° 33)** y Valorización de Obra n.° 10 (setiembre 2020) **(Apéndice n.° 34)**, solo se evidenció el cobro total de S/ 139 000,00 por penalidades, conforme se encuentra detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE VALORIZACIONES Y COMPROBANTES DE PAGO EN LOS CUALES LA ENTIDAD COBRÓ LAS PENALIDADES COMUNICADAS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR

VALORIZACIONES DEL PRESUPUESTO PRINCIPAL	COMPROBANTE DE PAGO N.°	FECHA DE C/P	A FAVOR DE	REGISTRO SIAF	MONTO (S/)
Valorización de Obra n.° 04 (diciembre 2019) **(Apéndice n.° 31)**	00059	14/02/2010	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE	0000000059	70 696,24
		Amortizaciones (AM 20%)			21 778,88
		Reajustes de Setiembre, octubre y noviembre			18 009,89
		Penalidades por incumplimiento de Contrato (ausencia injustificada del residente de obra)			15 960,00
Valorización de Obra n.° 05 (enero 2020) **(Apéndice n.° 32)**	00063	20/02/2020	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE	0000000063	300 000,00
	00063-A	20/02/2020	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE	0000000063	145 919,43
	Amortizaciones (AM 20%)				170 000,00
	Penalidades por incumplimiento de Contrato (ausencia injustificada del residente de obra)				20 160,00
Valorización de Obra n.° 06 (febrero 2020) **(Apéndice n.° 33)**	00130	16/03/2020	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE	0000000130	300 000,00
	00130-B	16/03/2020	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE	0000000130	151 631,29
	Amortizaciones (AM 20%)				200 000,00
	Penalidades por incumplimiento de Contrato (ausencia injustificada del residente de obra S/. 5,880.00 y por la no aprobación de la entidad la sustitución del personal, no cumplir con las experiencias y calificaciones… S/. 48,300.00)				54 180,00
	Amortizaciones (AM 20%)				139 011,40
Valorización de Obra n.° 10 (setiembre 2020) **(Apéndice n.° 34)**	630-2020	19/10/2020	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE	0000000682	271 062,17
	Penalidad por utilizar materiales no normalizados (s/. 6,450.00 los días 10, 11 y 14 de enero del 2020) y por utilizar maquinaria de características inferiores a lo ofertado (s/. 42,250.00 los días 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 31 de enero y 2, 9, 10, 11 y 14 de febrero, haciendo un total de 20 días)				48 700,00
Penalidad cobrada en las valorizaciones de obra n.° 04, 05, 06 y 10 (S/)					**139 000,00**

Fuente : Valorización de Obra n.° 04 (diciembre 2019) **(Apéndice n.° 31)**, Valorización de Obra n.° 05 (enero 2020) **(Apéndice n.° 32)**, Valorización de Obra n.° 06 (febrero 2020) **(Apéndice n.° 33)**, Valorización de Obra n.° 10 (setiembre 2020) **(Apéndice n.° 34)**; Comprobantes de pago n.°s 00059, 00063, 00063-A, 00130, 00130-B, 630-2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente del cuadro antes mostrado, se observó que, la Entidad ha efectuado el cobro total ascendente a S/ 139 000,00 por concepto de penalidades aplicadas al contratista consorcio Vial San Roque; sin embargo, la comisión de control de acuerdo a lo desarrollado determinó el monto ascendente a S/ 255 730,00, por concepto de penalidades que la entidad debió cobrar a la citada contratista, no habiéndose efectuado ello, en razón a que, la Entidad cuantificó los montos para la aplicación de las penalidades, tomando en cuenta erróneamente el valor de la UIT respecto a su vigencia para cada año según los hechos ocurridos, pues conforme a lo precisado, para el presente caso el valor de la UIT vigente para el año 2019 era de S/ 4 200,00 y, el valor de la UIT vigente para el año 2020 era de S/ 4 300,00; sumado a ello, se ha identificado que la entidad realizó la aplicación y cobro parcial de penalidades, así como, omitió aplicar y cobrar la totalidad de penalidades en contra del Consorcio Vial San Roque (encargado de la ejecución de la obra), de acuerdo a lo comunicado por el Consorcio San Roque encargado de la supervisión de la obra.

Es importante precisar que, la comisión de control ha determinado que, el monto total de la penalidad que debió aplicarse al Consorcio Vial San Roque es ascendente a S/ 394 730,00 (S/ 139 000,00 + S/ 255 730,00), monto que es inferior al 10% del monto del contrato, que es S/ 485 765,30 correspondiente a la penalidad como monto máximo.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, de 11 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 9º. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

(...)

Artículo 32º. - Contrato

"(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 132. Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 134. Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

- **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019.**

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la infraestructura vial de las principales calles de acceso al sector Monzona en la localidad de San Roque de Cumbaza, distrito de San Roque de Cumbaza – Lamas – San Martín", de conformidad al expediente técnico del proyecto.
(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de la ENTIDAD en reclamar, posteriormente, por defecto o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

(...)

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día del atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las expectativas y calificaciones del profesional a ser remplazado.	50% de 1 U.I.T por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la obra.
	(...)		
5	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad.	20% de 1 U.I.T por cada trabajador.	Según informe del supervisor de la obra.
	(...)		
7	Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la MDSRC	50% de 1 U.I.T por cada caso detectado	Según informe del supervisor de la obra.
8	Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas.	30% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento.	Según informe del supervisor de la obra.
	(...)		
10	Cuando el contratista utilice maquinaria de características inferiores a las propuestas en la oferta presentada.	50% de 1 U.I.T por cada maquinaria o equipo y por cada vez que sea detectado.	Según informe del supervisor de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se lleve a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCION
(...)
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado
(...)"

Los hechos expuestos con antelación ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 255 730,00, correspondiente a penalidades calculadas de manera incorrecta y a penalidades que no fueron cobradas, pese a haber sido comunicadas por el Supervisor.

Lo expuesto se debió al accionar del responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, quien efectuó el cálculo incorrecto de penalidades diarias, comunicadas por el Supervisor de la Obra por intermedio del Consorcio San Roque a la entidad, al considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT que no correspondía al año de ocurrencia de los hechos materia de aplicación de las penalidades; asimismo, omitió realizar el cobro de la totalidad de las mencionadas penalidades al Consorcio Vial San Roque, como se observó en la valorizaciones de obra n.os 04, 05, 06 y 10, correspondientes a los meses de diciembre 2019, enero, febrero y setiembre de 2020, respectivamente, pese a que fueron comunicadas por el Consorcio San Roque - Supervisor de la Obra, ocasionando que la Entidad deje de percibir el monto de S/ 255 730,00.

Al respecto, se precisa que el señor Henry Alan Zafra Chávez, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Dicho ello, efectuada la evaluación, **apéndice n.° 38,** se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendido en el hecho comunicado, se describe a continuación:

1. **Henry Alan Zafra Chávez** identificado con DNI N° 42906536, **responsable del Área de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de San Roque de Cumbaza**[7], periodo de gestión de 2 de enero de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020 y desde el 1 de junio de 2020 hasta la actualidad, contratado por la entidad a través de los siguientes contratos: contrato de locación de servicios n.° 003-2019/A-MDSRC con vigencia desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2019; contrato de locación de servicios n.° 016/C-2019-MDSRC con vigencia desde el 1 de abril hasta el 28 de junio de 2019; contrato de locación de servicios n.° 040-2019/A-MDSRC con vigencia desde el 1 de julio hasta el 27 de septiembre de 2019; contrato de locación de servicios n.° 055-2019/A-MDSRC con vigencia desde el 1 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2019; contrato de locación de servicios n.° 010-2020-MDSRC con vigencia desde el 2 de enero hasta el 30 de marzo de 2020; contrato de locación de servicios n.° 024-2020-MDSRC con vigencia desde el 1 de junio hasta el 29 de agosto de 2020; contrato de locación de servicios n.° 035/A-2020-MDSRC con vigencia desde el 1 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2020; adenda n.º 001-2020 AL CONTRATADO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Nº 035/A-2020/MDSRC con vigencia desde el 2 hasta el 31 de diciembre de 2020; contrato de locación de servicios n.° 003-2021-MDSRC con vigencia desde el 4 de enero hasta el 31 de marzo de 2021; contrato de locación de servicios n.° 022-2021-MDSRC con vigencia desde el 6 de abril hasta el 30 de junio de 2021; contrato de locación de servicios n.° 025-2021-MDSRC con vigencia desde el 2 de julio hasta el 30 de setiembre de 2021; contrato de locación de servicios n.° 043-2021-MDSRC con vigencia desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021; contrato de locación de servicios n.° 002-2022-MDSRC con vigencia desde el 3 de enero hasta el 31 de marzo de 2022; contrato de locación de servicios n.° 021-2022-MDSRC con vigencia desde el 2 de abril hasta el 30 de junio de 2022; contrato de locación de servicios n.° 039-2022-MDSRC con vigencia desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2022; contrato de locación de servicios n.° 046-2022-MDSRC con vigencia desde el 3 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2022; **apéndice n.° 38,** notificado con Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-MPL-SCE7 de 15 de noviembre de 2022, **apéndice n.° 38**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados.

 Como **responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad**, efectuó el cálculo incorrecto de penalidades diarias, comunicadas por el Supervisor de la Obra por intermedio del Consorcio San Roque a la entidad, al considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT que no correspondía al año de ocurrencia de los hechos materia de aplicación de las penalidades; asimismo, omitió realizar el cobro de la totalidad de las mencionadas penalidades al Consorcio Vial San Roque, como se observó en la valorizaciones de obra n.os 04, 05, 06 y 10, correspondientes a los meses de diciembre 2019, enero, febrero y setiembre de 2020, respectivamente, pese a que fueron comunicadas por el Consorcio San Roque - Supervisor de la Obra, ocasionando que la Entidad deje de percibir el monto de S/ 255 730,00.

 El hecho expuesto fue generado durante la ejecución contractual de la ejecución de la obra, por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, al haber realizado de manera incorrecta el cálculo de las penalidades diarias, al tomar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT que no correspondía al año de ocurrencia de los hechos; asimismo, no realizó el cobro de la totalidad de penalidades que le fueron comunicadas por el supervisor de la obra, ocasionando con ello que la Entidad deje de percibir S/ 255 730,00 en desmedro de su patrimonio, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[7] Quien durante el periodo evaluado se desempeñó como responsable del área de Infraestructura y Obras según contratos de trabajo **(Apéndice n.° 39).**

Situación que transgredió lo expuesto en los artículos 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidades del contratista, respectivamente; los artículos 132° y 134° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a penalidades y otras penalidades, respectivamente.

Asimismo, se infringió las cláusulas segunda, sexta, décima, décima cuarta, décima quinta, décimo octava y décimo novena del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019, referido a objeto, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades, y anticorrupción, marco legal del contrato.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Título VII DEL DISEÑO ORGÁNICO, ESTRUCTURAL, FUNCIONES, PERFILES Y COMPETENCIAS DE PUESTOS – DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA – DESARROLLO URBANO – RURAL, funciones específicas establecidas entre otras en el numeral 9), *Supervisar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros y por administración directa, en concordancia con las normas técnicas vigentes* del Manual de Perfiles y Puestos de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-A-MDSRC de 12 de abril de 2016, Sumado a ello, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 66.- Funciones y Atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-MDSRC/2019 de 13 de junio de 2019, que establece entre otras funciones: *Preparar los documentos técnicos y financieros para la recepción, liquidación y transferencia de las obras; dando conformidad una vez estas sean liquidadas y; Resolver los actos administrativos de su competencia, así como los recursos de reconsideración sobre los mismos que sean presentados dentro de los plazos y fechas establecidas.*

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", establecidas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y de los literales a) y c) , respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionario de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza omitió aplicar la totalidad de penalidades en favor de la Entidad por supuestos diferentes a la penalidad por mora, pese a que las mismas fueron comunicadas por el consorcio supervisor de obra, ocasionando con ello que la Entidad deje de percibir S/ 255 730,00 en desmedro de su patrimonio, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionario de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza omitió aplicar la totalidad de penalidades en favor de la Entidad por supuestos diferentes a la penalidad por mora, pese a que las mismas fueron comunicadas por el consorcio supervisor de obra, ocasionando con ello que la Entidad deje de percibir S/ 255 730,00 en desmedro de su patrimonio, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, efectuó el cálculo incorrecto de penalidades diarias, comunicadas por el Supervisor de la Obra por intermedio del Consorcio San Roque a la entidad, al considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT que no correspondía al año de ocurrencia de los hechos materia de aplicación de las penalidades; asimismo, omitió realizar el cobro de la totalidad de las mencionadas penalidades al Consorcio Vial San Roque, como se observó en la valorizaciones de obra n.°s 04, 05, 06 y 10, correspondientes a los meses de diciembre 2019, enero, febrero y setiembre de 2020, respectivamente, pese a que fueron comunicadas por el Consorcio San Roque - Supervisor de la Obra, ocasionando que la Entidad deje de percibir el monto de S/ 255 730,00.

 Situación que transgredió lo expuesto en los artículos 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidades del contratista, respectivamente; los artículos 132° y 134° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a penalidades y otras penalidades, respectivamente.

 Asimismo, se infringió las cláusulas segunda, sexta, décima, décima cuarta, décima quinta, décimo octava y décimo novena del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019, referido a objeto, partes integrantes del contrato, declaración jurada del

contratista, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades, y anticorrupción, marco legal del contrato.

Los hechos expuestos con antelación ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 255 730,00, correspondiente a penalidades calculadas de manera incorrecta y a penalidades que no fueron cobradas, pese a haber sido comunicadas por el Supervisor.

La situación expuesta fue generada durante la ejecución contractual de la ejecución de la obra, por el responsable del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, al haber realizado de manera incorrecta el cálculo de las penalidades diarias, al tomar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT que no correspondía al año de ocurrencia de los hechos; asimismo, no realizó el cobro de la totalidad de penalidades que le fueron comunicadas por el supervisor de la obra.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**.

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Especifico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple del FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS de 15 de junio de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 31-2018-MDSRC de 27 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 103-MDSRC-A/2018 de 9 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del ACTA DE RECEPCION, VERIFICACION DE DOCUMENTACION DE ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2018-MDSRC-CS PRIMERA CONVOCATORIA de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 102-2018-MDSRC-A/2018 de 9 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del CONTRATO DE OBRA N° 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2018-MDSRC-CS PRIMERA CONVOCATORIA de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del CONTRATO N° 155 DE SUPERVISION DE OBRA de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del ASIENTO N° 437 de 19 de octubre de 2020 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 251-MDSRC/2020 de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 107-2021-MDSRC de 29 de marzo de 2021, INFORME Nº 034-2021-MDSRC-HAZCH/JAIO de 29 de marzo de 2021 y 2.04 PENALIDADES.

Apéndice n.° 15: INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI/MPL-SCE7-MDSR-JFAZ de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la CARTA N° 001-2018 CVSR, EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, COMPROMISO DE COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la CARTA N° 046-2020-CSR de 27 de enero de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la CARTA N° 054-2020-CSR de 29 de enero de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la CARTA N° 057-2020-CSR de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la CARTA N° 060-2020-CSR de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del INFORME N° 127-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 233-2020-MDSRC de 19 de octubre del 2020.

Apéndice n.° 23: Copia simple del DECRETO SUPREMO N° 298-2018-EF de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia simple del DECRETO SUPREMO N° 380-2019-EF de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la CARTA N°043-2020-CSR de 27 de enero de 2020 y CARTA N°053-2020-CSR de 29 de enero de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del INFORME N°032-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 10 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00241 de 1 de junio de 2020, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada del MEMORANDUM Nº 292-2020-MDSRC/A de 29 de mayo de 2020.

- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO Nº 00086 de 28 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del MEMORANDUM Nº 285-2020-MDSRC/A de 28 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 012-2020-HAZCH/CONSULTOR de 28 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 018-2020-Consorcio Vial San Roque de 18 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del INFORME MENSUAL Nº 07 MARZO 2020.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la CARTA N° 044-2020-CSR de 27 de enero de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la CARTA N° 052-2020-CSR de 29 de enero del 2020.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del INFORME N° 017-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00059 de 14 de febrero de 2020, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada del MEMORANDUM Nº 130-ADM-2020-MDSRC de 13 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO Nº 00024 de 13 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del MEMORANDUM Nº 128-ADM-2020-MDSRC de 13 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del INFORME Nº 016-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 12 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 002-2020-Consorcio Vial San Roque de 6 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la FACTURA ELECTRONICA Nº E001-9 de 30 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 003-2019-CSR de 9 de enero de 2020.
- Copia autenticada del INFORME Nº 015-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 12 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION Nº 032-2020-MDSRC de 13 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de los ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA.
- Copia autenticada del CONTRATO DE OBRA Nº 001-2019-MDSRC de 11 de enero de 2019.
- Copia autenticada del OFICIO Nº 352-2019-MDSRC de 18 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 042-2019-CSR de 19 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 044-2019-CSR de 23 de diciembre de 2019.

0044

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00063 de 20 de febrero de 2020, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO Nº 00063-A de 20 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del MEMORANDUM Nº 145-2020-MDSRC/A de 20 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO Nº 00025 de 13 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del MEMORANDUM Nº 143-2020-MDSRC/A de 19 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del INFORME Nº 018-2019-MDSRC-HAZCH/JAIO de 18 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 009-2020- Consorcio Vial San Roque de 5 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la FACTURA ELECTRONICA Nº E001-10 de 10 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del INFORME Nº 017-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 18 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 040-2020-MDSRC/A de 20 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 005-2020-BE-EIRL de 18 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 052-2019-CSR de 3 de enero de 2020.
- Copia autenticada de las Actas de supervisión de la obra de 9, 11,10,14 de enero de 2020.
- Copia autenticada del Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales de 17 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 003-2019-jlinares de 17 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del INFORME Nº 016-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00130 de 16 de marzo de 2020, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO Nº 00130-B de 16 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del MEMORANDUM Nº 246-2020-MDSRC/A de 12 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO Nº 00049 de 12 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del MEMORANDUM Nº 235-2020-MDSRC/A de 11 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del INFORME Nº 033-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 10 de marzo de 2020.

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 066-2020-MDSRC de 11 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 016-2020- Consorcio Vial San Roque de 2 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la FACTURA ELECTRONICA Nº E001-11 de 4 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de ANEXO 01 VALORIZACIÓN DE OBRA Nº 06 – FEBRERO 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 630-2020 de 19 de octubre de 2020 el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA de 20 de octubre de 2020.
- Copia autentica del MEMORANDUM Nº 759-2020-MDSRC/A de 19 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del INFORME Nº 129-2020-MDSRC-HAZCH/JAIO de 19 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 036-2020- Consorcio Vial San Roque de 5 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la FACTURA ELECTRONICA Nº E001-16 de 5 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO Nº 000179 de 19 de octubre de 2020.
- Copia del MEMORANDUM Nº 755-2020-MDSRC/A de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 066-2020-MDSRC de 11 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la CARTA Nº 012-2020-CSR de 14 de enero de 2020, CARTA Nº 021-2020-CSR de 15 de enero de 2020 y CARTA Nº 055-2020-CSR de 29 de enero de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la CARTA Nº 053-2019-CSR de 3 de enero de 2020, CARTA Nº 011-2019-CSR de 14 de enero de 2020, CARTA Nº 020-2019-CSR de 15 de enero de 2020 y CARTA Nº 031-2020-CSR de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia simple de las Cédula de notificación comunicada a través de casilla electrónica y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por involucrado.

Apéndice n.° 39: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 003-2019/A-MDSRC de 2 de enero de 2019, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 016/C-2019-MDSRC de 1 de abril de 2019, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 040-2019/A-MDSRC de 1 de julio de 2019, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 055-2019/A-MDSRC de 1 de octubre de 2019, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Nº 010-2020-MDSRC de 2 de enero de 20202, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 024-2020-MDSRC 1 de junio de 2020; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 035/A-2020-MDSRC de 1 de setiembre de 2020; ADDENDA Nº 001-2020 AL CONTRATADO DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

LOCACIÓN DE SERVICIOS Nº 035/A-2020/MDSRC de 2 de diciembre de 2020; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 003-2021-MDSRC de 4 de enero de 2021; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 022-2021-MDSRC de 6 de abril de 2021; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 025-2021-MDSRC de 2 julio de 2021; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 043-2021-MDSRC de 1 de octubre de 2021; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 002-2022-MDSRC de 3 de enero de 2022; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 021-2022-MDSRC de 2 de abril de 2022; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 039-2022-MDSRC de 1 de julio de 2022; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 046-2022-MDSRC de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS de la Entidad, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2016-A-MDSRC de 12 de abril de 2016.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Entidad, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-MDSRC/2019 de 13 de junio de 2019.

Lamas, 1 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

Jimmy Joe Puell Baras
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

Diana Macedo Vela
Jefe de la Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

Willy Jherly Ramos Arévalo
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 1 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0467-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la municipalidad distrital de San Roque de Cumbaza omitió aplicar la totalidad de penalidades en favor de la Entidad por supuestos diferentes a la penalidad por mora, pese a que las mismas fueron comunicadas por el consorcio supervisor de obra, ocasionando con ello que la Entidad deje de percibir S/ 255 730,00 en desmedro de su patrimonio, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Henry Alan Zafra Chávez.	42906536	Responsable del Área de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de San Roque de Cumbaza.	02/01/2019	30/03/2020	Locación de Servicios	42906536	----------		X		X
					1/06/2020	Continúa							

0049

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lamas, 7 de diciembre de 2022

OFICIO N° 1353-2022-OCI-MPL

Sr. Ángel Aguilar Castillo
Alcalde del Distrito de San Roque de Cumbaza
Jr. Lima S/N (Plaza de Armas)
SAN ROQUE/LAMAS/SAN MARTIN

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 018-2022-2-0467-SCE

REFERENCIA: a) Oficio n.° 1247-2022-OCI-MPL de 10 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Aplicación de otras Penalidades en la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial de las principales calles de acceso al sector Monzona en la Localidad de San Roque de Cumbaza, distrito de San Roque de Cumbaza-Lamas – San Martin"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ING. JIMMY JOE PUELL BARAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 19260
Contraloría General de la República

Por favor, no imprima si no es necesario. Ud. tarda cinco minutos en imprimir; el árbol que sirvió para hacer el papel tardó siete años en crecer.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0467-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1353-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 018-2022-2-0467-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL AGUILAR CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP DISTRIT DE SAN ROQUE DE CUMBAZA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178685431
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	599

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 1353 Comunicacion[F][F]
2. Informe n° 018-2022[F]
3. Apendice 1[F]
4. Apendice 2[F]
5. Apendice 3[F]
6. Apendice 4[F]
7. Apendice 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30HW5XM**

8. Apendice 6[F]

9. Apendice 7[F]

10. Apendice 8[F]

11. Apendice 9[F]

12. Apendice 10[F]

13. Apendice 11[F]

14. Apendice 12[F]

15. Apendice 13[F]

16. Apendice 14[F]

17. Apendice 15[F]

18. Apendice 16[F]

19. Apendice 17[F]

20. Apendice 18[F]

21. Apendice 19[F]

22. Apendice 20[F]

23. Apendice 21[F]

24. Apendice 22[F]

25. Apendice 23[F]

26. Apendice 24[F]

27. Apendice 25[F]

28. Apendice 26[F]

29. Apendice 27[F]

30. Apendice 28[F]

31. Apendice 29[F]

32. Apendice 30[F]

33. Apendice 31[F]

34. Apendice 32[F]

35. Apendice 33[F]

36. Apendice 34[F]

37. Apendice 35[F]

38. Apendice 36[F]

39. Apendice 37[F]

40. Apendice 38[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30HW5XM**

41. Apendice 39[F]

42. Apendice 40 - 1 de 2[F]

43. Apendice 40 - 2 de 2[F]

44. Apendice 41[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30HW5XM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1353-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 018-2022-2-0467-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL AGUILAR CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP DISTRIT DE SAN ROQUE DE CUMBAZA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178685431**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2022-CG/0467-02-007
2. OFICIO 1353 Comunicacion[F][F]
3. Informe n° 018-2022[F]
4. Apendice 1[F]
5. Apendice 2[F]
6. Apendice 3[F]
7. Apendice 4[F]
8. Apendice 5[F]
9. Apendice 6[F]
10. Apendice 7[F]
11. Apendice 8[F]
12. Apendice 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3174515**

13. Apendice 10[F]
14. Apendice 11[F]
15. Apendice 12[F]
16. Apendice 13[F]
17. Apendice 14[F]
18. Apendice 15[F]
19. Apendice 16[F]
20. Apendice 17[F]
21. Apendice 18[F]
22. Apendice 19[F]
23. Apendice 20[F]
24. Apendice 21[F]
25. Apendice 22[F]
26. Apendice 23[F]
27. Apendice 24[F]
28. Apendice 25[F]
29. Apendice 26[F]
30. Apendice 27[F]
31. Apendice 28[F]
32. Apendice 29[F]
33. Apendice 30[F]
34. Apendice 31[F]
35. Apendice 32[F]
36. Apendice 33[F]
37. Apendice 34[F]
38. Apendice 35[F]
39. Apendice 36[F]
40. Apendice 37[F]
41. Apendice 38[F]
42. Apendice 39[F]
43. Apendice 40 - 1 de 2[F]
44. Apendice 40 - 2 de 2[F]
45. Apendice 41[F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3174515**